



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/027/2023-P

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las doce horas del **quince de diciembre** de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **doce de diciembre** de la misma anualidad, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **cinco fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández

Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/027/2023-P

Santiago de Querétaro, Querétaro, doce de diciembre de dos mil veintitrés¹.

VISTO el oficio DEOEPyPP/619/2023, signado por la Mtra. Clarissa Oviedo García, en su carácter de Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro², recibido el cuatro de diciembre; así como escrito signado por Ma. Concepción Herrera Martínez, en su carácter de presidenta del partido político local Querétaro Seguro³, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto el cuatro de diciembre bajo el folio 1411; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁴ y 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁵ del Instituto **ACUERDA**:

PRIMERO. Recepción, glosa y cumplimiento. Se tienen por recibidos el correo electrónico y el escrito de cuenta, los cuales obran de la siguiente manera:

1. Oficio de cuenta mediante el cual la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto informa que ELIMINADO DATO CONFIDENCIAL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO fue afiliada al partido político local Querétaro Seguro⁶ el cuatro de diciembre de dos mil veintidós, no obstante dicha persona tiene el estatus de "afiliado cancelado", con fecha de baja del padrón del veintinueve de noviembre, en una foja útil; así como sus anexos consistentes en comprobante de búsqueda con validez oficial, copia de escrito signado por Ma. Concepción Herrera Martínez, en su carácter de presidenta del partido denunciado, así como capturas de pantalla, que van en seis fojas útiles.
2. Escrito de cuenta, signado por Ma. Concepción Herrera Martínez en su carácter de representante legal del partido denunciado, que va en una foja útil, así como sus anexos, consistentes en copia simple del sistema de verificación del padrón de personas afiliadas a los partidos políticos del uno de diciembre, tres capturas de pantalla, acuse de escrito dirigido a la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, copia simple de credencial para votar y copia simple de formato de verificación del padrón de personas afiliadas a los partidos políticos del veintisiete de noviembre, que van en nueve fojas útiles con texto por un solo lado.

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al dos mil veintitrés, salvo señalamiento expreso.

² En lo sucesivo Instituto.

³ En adelante partido denunciado.

⁴ En adelante Ley Electoral.

⁵ En lo subsecuente Dirección Ejecutiva.

⁶ En adelante partido denunciado.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Documentos que se ordena agregar a los autos del expediente para que obren como correspondencia y surta los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, se tiene a la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto y a la representante del partido denunciado, dando cumplimiento a lo requerido mediante acuerdo de veintinueve de noviembre.

SEGUNDO. Admisión. El cinco de diciembre la autoridad instructora recibió el oficio referido en el punto primero, signado por la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, en el que atendió la solicitud de colaboración contenida en el oficio DEAJ/732/2023⁷, por lo que a partir de esa fecha se inicia el cómputo, para la admisión o desechamiento de la denuncia, según corresponda, la cual cabe precisar, fue remitida por el Vocal Secretario de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Querétaro del Instituto Nacional Electoral al Secretario Ejecutivo del Instituto, y posteriormente remitida a esta Dirección Ejecutiva, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 227, fracción II de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con rubro: "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de que la autoridad tenga los elementos para resolver", por lo que una vez remitida la información, puede admitirse o desecharse la denuncia.

Así, con fundamento en los artículos 77, fracción V y 227, fracción III de la Ley Electoral, se admite la denuncia y se declara el inicio del procedimiento ordinario sancionador en contra del partido político Querétaro Seguro.

Lo anterior, por la posible comisión de afiliación sin consentimiento y utilización indebida de datos personales, en contravención a los artículos 35, fracción III⁸ y 41, base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra señala:

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos;

⁷ Oficio notificado en treinta de noviembre para informar el contenido del proveído de veintinueve de noviembre dentro de los autos del presente expediente.

⁸ Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía: III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Así como a los artículos 443, párrafo 1, incisos a) y n)⁹ de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, párrafo 1, inciso b)¹⁰ y 3, párrafo 2¹¹ de la Ley General de Partidos Políticos; 25, párrafo 1, inciso e)¹² de la Ley General de Partidos Políticos; todos ellos en correspondencia con los diversos 26, párrafo segundo¹³, 34, fracciones I y VII¹⁴ y 213, fracciones I y VIII¹⁵ de la Ley Electoral. Ello porque de la denuncia, se advierte que se señaló, esencialmente lo siguiente:

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

1. Que le solicitaron su credencial de elector para corroborar su residencia en la colonia, ya que estaban entregando despensas, y en ningún momento le comentaron sobre una afiliación ni le mencionaron ningún partido político.
2. Que realizando la captura de información para convocatoria de reclutamiento para supervisor electoral y capacitador-asistente electoral, acudió al Instituto Nacional Electoral y se le notificó mediante oficio la militancia en el partido Querétaro Seguro, por lo cual desea manifestar su desconocimiento y renunciar a dicha militancia, dado que desconoce dicho registro.
3. Que en virtud de lo anterior, solicita se inicie el procedimiento respectivo a fin de que se investigue la conducta realizada por el partido político y, en su caso, el

⁹ **Artículo 443.** 1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley: a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley; n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

¹⁰ **Artículo 2.** 1. Son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, los siguientes: b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

¹¹ **Artículo 3.** 2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de: a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y c) Cualquier forma de afiliación corporativa.

¹² **Artículo 25.** 1. Son obligaciones de los partidos políticos: e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidaturas.

¹³ **Artículo 26.** Es derecho exclusivo de la ciudadanía formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de: I. Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; II. Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos; y III. Cualquier forma de afiliación corporativa.

¹⁴ **Artículo 34.** Los partidos políticos están obligados a: I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Política, la Constitución Local, las Leyes Generales y esta Ley, respetando los derechos de las personas afiliadas, de la ciudadanía y la libre participación política de los demás partidos. VII. Cumplir sus normas de afiliación, los sistemas de elección interna de sus cuadros dirigentes y mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos de dirección.

¹⁵ **Artículo 213.** Constituyen infracciones de los partidos políticos, coaliciones, asociaciones políticas estatales y candidaturas independientes, a la presente Ley: I. Incumplir las obligaciones que señalen las Leyes Generales, esta Ley, los reglamentos que expida el Consejo General y las determinaciones que emitan los Consejos General, distritales y municipales del Instituto; VIII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en las Leyes Generales y esta Ley.



EXPEDIENTE: IEEQ/POS/027/2023-P

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

indebido uso de sus datos personales, y como consecuencia de ello, se impongan las sanciones que en derecho correspondan.

Bajo esa tesitura, ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO, aduce la comisión de actos de afiliación indebida y uso indebido de datos personales, por parte del partido Querétaro Seguro, en detrimento de su persona.

TERCERO. Emplazamiento. De conformidad con el artículo 229 de la Ley Electoral, se ordena emplazar como parte denunciada al **partido político Querétaro Seguro, a través de su representante ante el Consejo General del Instituto**, en el domicilio ubicado en **Juan Caballero y Osio No. 402-7, Plaza Blanca, Colonia Bosques del Acueducto, Querétaro.**

Lo anterior, para que en plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga respecto de los hechos denunciados y acompañe las pruebas que considere pertinentes, relacionándolas con los hechos. La omisión de contestar tiene como efecto la preclusión del derecho de ofrecer pruebas.

La Sala Superior ha referido que, si una persona denuncia que fue afiliado a un partido político sin su consentimiento, corresponde a los partidos políticos la carga de probar que ese individuo expresó su voluntad de afiliarse, debiendo exhibir la constancia de inscripción respectiva, esto es, el documento donde se asienta la expresión manifiesta del ciudadano de pertenecer al partido político.¹⁶

De igual manera, de conformidad con el artículo 229 de la Ley Electoral, se ordena correr traslado al partido político Querétaro Seguro, como denunciado, con la copia de las constancias que integran el expediente citado al rubro, así como del presente acuerdo.

CUARTO. Certificación. De conformidad con los artículos 77, fracción V y 232, párrafo tercero de la Ley Electoral, con la finalidad de que esta Dirección Ejecutiva se allegue de los elementos para sustanciar el procedimiento que nos ocupa, se deberá glosar al presente, en copia certificada, mediante disco CD, el Acuerdo del Consejo General del

¹⁶ Véase la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, bajo el rubro TEEQ-POS-6/2021. Así como la Jurisprudencia 3/2019, de rubro *DERECHO DE AFILIACIÓN. LA OBLIGACIÓN DE PROBLAR LA MILITANCIA CORRESPONDE AL PARTIDO POLÍTICO*, emitida por la Sala Superior en sesión celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve, consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 23, 2019, páginas 17 y 18.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/027/2023-P

052

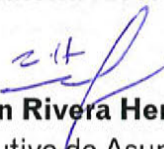
Instituto Electoral del Estado de Querétaro Relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se somete a consideración del Órgano Superior de Dirección la Expedición y Aprobación de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la Constitución y Registro de los Partidos Políticos Locales en el Estado de Querétaro y formatos anexos.

Lo anterior, en razón de que contienen las reglas de afiliación a que refiere la representante del Partido Político "Querétaro Seguro", al momento de dar contestación al requerimiento de veintinueve de noviembre.

QUINTO. Investigación. En términos del artículo 230 de la Ley Electoral, se inicia el periodo de investigación para contar con elementos necesarios al momento de emitir la resolución respectiva.

SEXTO. Oposición de datos personales. Con fundamento en el artículo 25 fracción XI de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, y a consecuencia de la omisión de dar contestación, se le tiene por opuesto al denunciante, por cuanto hace a la publicación de sus datos personales.

Notifíquese personalmente a las partes, por oficio a las autoridades señaladas, con fundamento en los artículos 50, fracciones II y III, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.


Dr. Juan Rivera Hernández

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/MECC/EAIH

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.